



Revista Latinoamericana de Derecho

Social

ISSN: 1870-4670

revistaderechosocial@yahoo.com.mx

Universidad Nacional Autónoma de

México

México

MORÁN DE GÓMEZ, Carolina

EL DERECHO DEL TRABAJO Y SU VINCULACIÓN CON LA SEGURIDAD E
HIGIENE OCUPACIONAL

Revista Latinoamericana de Derecho Social, núm. 7, julio-diciembre, 2008, pp. 149-163
Universidad Nacional Autónoma de México
Distrito Federal, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=429640262009>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal
Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

EL DERECHO DEL TRABAJO Y SU VINCULACIÓN CON LA SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL*

Carolina MORÁN DE GÓMEZ**

Resumen. El derecho del trabajo como encargado de normar las relaciones laborales está íntimamente vinculado a la seguridad e higiene ocupacional, la cual centra su actuar principalmente en la prevención y la protección; las empresas, al cumplir con la normativa y políticas en SHO, generan ambientes de trabajo que en gran medida están libres de accidentes o enfermedades, logrando mayor productividad y competitividad.

I. NOTA INTRODUCTORIA

Al pretender relacionar el derecho del trabajo, nos damos cuenta que éste, como rama del derecho en general, se relaciona y es vinculante en su mayoría con todas las ciencias, disciplinas, actividades, ya que nos vemos imposibilitados a no crear trabajo o, mejor dicho, fuentes de trabajo dentro de cada una de éstas.

Al referirnos al derecho del trabajo y a su vinculación o relación con la SHO, cualquiera podría pensar el por qué de desarrollar un tema que por lógica está vinculado con el derecho del trabajo, pero el objeto que persigue este artículo es hacer del conocimiento al lector, llámeselo éste trabajador, em-

* Abreviaturas: Conasso: Comisión Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional; Fundacersso: Fundación en apoyo al Centro Regional de Seguridad y Salud Ocupacional; ISSS: Instituto Salvadoreño del Seguro Social; ITCA FEPADÉ: Instituto Tecnológico Centroamericano; MTPS: Ministerio de Trabajo y Previsión Social; OIT: Organización Internacional del Trabajo; SHO: seguridad e higiene ocupacional; SSO: seguridad y salud ocupacional.

** Directora General de Trabajo en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de El Salvador (lic.carolmoran@yahoo.com).

pleador, estudiante, o simple lector, sobre la importancia que debe de atribuirse al tema y que sea de su conocimiento en sus aspectos básicos.

Durante mucho tiempo, el único objetivo de la protección de los trabajadores en caso de accidente o enfermedad profesional consistió en la reparación del daño causado, y de aquí parte precisamente la relación histórica con otras disciplinas afines: la seguridad social y la medicina del trabajo, en las que la SHO tuvo su origen, al señalar aquéllas la necesidad de ésta como ideal de prevención primaria de los accidentes de trabajo.¹

Cuando nos referimos a la SHO, de manera conceptual debemos de entender que el vocablo ocupación hace referencia a trabajo, tarea,² y no estaremos equivocados al referirnos a ésta como salud del trabajo, definiéndola la OIT como “la protección de las vidas y el bienestar físico de los trabajadores mediante la eliminación o control de los riesgos en el ambiente de trabajo o en el sistema de trabajo en el que operan los trabajadores”.³

Al analizar la definición de la OIT antes señalada, nos damos cuenta que ésta hace referencia no sólo al ambiente de trabajo, sino que también al sistema de trabajo, ya que se puede detectar a simple vista en algunas oportunidades que el entorno laboral adolece de los aspectos de seguridad, lo que pone en peligro la salud del trabajador o trabajadores; pero el sistema por medio del cual el trabajador realiza una técnica o procedimiento sin respetar las normas o reglas de seguridad establecidas también pone en peligro la salud y la vida de éste, lo cual no lo encontramos a simple vista como en el entorno laboral, por lo tanto la SHO tiene la gran misión de prevenir y evitar que ocurran las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo, ya sean éstos físicos o mentales, sin importar qué los ocasiona.

En tal sentido, al hablar de la SHO nos debemos de referir inicialmente a su actuar, el cual —como forma fundamental— es por medio de la prevención y la protección; debiendo entender como prevención a la parte encargada de actuar sobre las causas que tienden a ocasionar un accidente, y al hablar de protección, ésta recae sobre la manera de utilizar los equipos de trabajo o

¹ Cortés Díaz, José María, *Técnicas de prevención de riesgos laborales, seguridad e higiene del trabajo*, 8a. ed., Madrid, Tébar, 2005.

² Cabanellas de Torres, Guillermo, *Diccionario jurídico elemental*, México, Heliasta, p. 221.

³ Véase <http://www.ilo.org/thesaurus/defaultes.asp>.

la forma como los individuos se exponen a un riesgo para disminuir un accidente, o sus consecuencias.

Por otra parte, el derecho del trabajo como rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales), en los aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía; donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción.⁴

Al utilizarse cada vez más la maquinaria en los procesos de producción, lo cual se dio a inicios de la era industrial, se marcó el inicio de la adopción de legislación sobre seguridad del trabajo, convirtiéndose en los países industrializados en una rama más especializada del derecho del trabajo, encontrándose a inicios como centro de atención del legislador la protección de la maquinaria; poco a poco la figura central del proceso de producción fue el trabajador, prestándose más atención a la adaptación del trabajador en su capacidad y aptitud para con la maquinaria.

II. ASPECTOS LEGALES

Las disposiciones legales en materia de SHO son diversas. En El Salvador, al igual que en otros países, con el transcurso del tiempo se han ido modificando, incorporándose nuevas exigencias de acuerdo a las tendencias del mercado y los avances tecnológicos, sin perder de vista como punto importante que para los organismos de comercio mundial y las organizaciones regionales de libre comercio es de especial preocupación el tema que nos ocupa por los efectos sociales que tienen los acuerdos comerciales.

En tal sentido, si la SHO consiste básicamente en la prevención de los accidentes y enfermedades en el centro de trabajo, adoptando medidas protectoras para con los trabajadores, las cuales a la larga contribuyen a mejorar la productividad y competitividad para con el empleador; y el derecho del tra-

⁴ *Ibidem*, p. 99.

jo representa los aspectos legales por medio de los cuales las partes pactan una relación laboral, entraremos a conocer y analizar esos aspectos en relación con la SHO.

Inicialmente, el marco regulatorio lo encontramos a partir de la Constitución de la República de El Salvador, la cual reconoce, entre otros derechos, el derecho a la vida, a la seguridad, al trabajo; presentándonos las bases para desarrollar en la legislación secundaria las prestaciones de servicios médicos o farmacéuticos para el trabajador que sufra en el desarrollo de sus funciones laborales un accidente de trabajo o enfermedad profesional; preceptúa parámetros para las condiciones mínimas que deben reunir los centros de trabajo y como verificador del cumplimiento de la normativa de trabajo le atribuye esa función al Estado, el cual debe de mantener el servicio de inspección.

Por medio de las disposiciones legales conocemos los derechos y obligaciones de los trabajadores y empleadores; siendo una de éstas las disposiciones del Código de Trabajo, el cual establece claramente que el trabajador tiene la obligación de prestar auxilio a favor del empleador o de sus compañeros de trabajo por siniestro o riesgo inminente;⁵ igual obligación tiene de observar y aplicar todas las prescripciones referentes a seguridad que establecen las diferentes normativas o que éstas sean establecidas por el patrono o disposiciones administrativas.

En tal sentido nos adentramos a la vinculación de la parte normativa en la SHO, ya que sin ésta en los centro de trabajo se dejaría al arbitrio de las partes para aplicarlo como consideren conveniente o, dicho en otras palabras, lo que consideren como seguridad e higiene en el desarrollo de la relación laboral; al estudiar la vinculación nos damos cuenta de que el legislador previó proteger al trabajador de un accidente o enfermedad ocupacional, estableciendo regulaciones que se encuentran basadas en la prevención de los riesgos profesionales, tal es el caso de la jornada de trabajo en las labores insalubres o peligrosas,⁶ que por su propia naturaleza pueden ocasionar un grave perjuicio para el trabajador, estipulándose que en dichas labores la jornada no

⁵ *Riesgo inminente*: el acontecimiento específico que causa una pérdida, como un incendio, tormentas de viento o muerte accidental.

⁶ *Labores insalubres*: las que por las condiciones en que se realizan o por su propia naturaleza pueden causar daño a la salud de los trabajadores. *Labores peligrosas*: las que puedan ocasionar la muerte o dañar de modo inmediato y grave la integridad física del trabajador.

puede exceder de siete horas diarias ni de treinta y nueve horas semanales en la jornada diurna y en la jornada nocturna tampoco debe exceder de seis horas diarias ni de treinta y seis horas semanales.

Ante igual caso nos encontramos en el trabajo de los menores de edad, el cual debe ser adecuado a su estado físico y desarrollo, prohibiéndoseles su contratación en labores peligrosas o insalubres y sujetando la jornada de éstos a seis horas diarias y treinta y cuatro semanales en cualquier clase de labor; o en el caso de la mujer embarazada, que después de su cuarto mes de gestación debe de ser acomodada al desempeño de labores que no requieran esfuerzo físico incompatible con su estado, ya que al desempeñar labores que por su naturaleza requieran de fuerza física, éstas pueden ocasionar accidente grave en la trabajadora y por ende en el desarrollo de la criatura.

La legislación salvadoreña atribuye a la Dirección General de Previsión Social, del MTPS, que en caso de duda sobre la peligrosidad o insalubridad de una labor, dicha Dirección deberá calificar y dictaminar si se enmarca como tal la labor desempeñada; en los casos en que la empresa se dedique a actividades o circunstancias especiales que ponen en peligro la salud, la integridad física o la propia vida de los trabajadores, la Dirección antes citada considerará la obligatoriedad para el empleador a asegurar a los trabajadores que en el desempeño de sus labores, por considerarse peligrosas, se exponen a riesgos profesionales.

Otros puntos importantes en la parte normativa para con la seguridad, en el tema de derechos y obligaciones, en el que los patronos tienen la obligación de adoptar y poner en práctica políticas de seguridad ocupacional para con sus trabajadores y así proteger la vida, la salud y la integridad de éstos; así como también obliga a los trabajadores a cumplir con las normas de seguridad y las recomendaciones técnicas del equipo de protección, uso de maquinaria y las operaciones y procesos que deben seguir en el desarrollo de sus funciones laborales, sin dejar fuera toda indicación o instrucción proporcionada por su empleador.

Convenios OIT

Cada año mueren en el mundo más de dos millones de trabajadores a causa de accidentes y enfermedades relacionados con el trabajo, y esa cifra va en

aumento.⁷ La seguridad y salud en el trabajo ha sido una cuestión central para la OIT desde su creación en 1919, y continúa siendo un requisito fundamental para alcanzar los objetivos del Programa de Trabajo Decente.⁸

La OIT, en el tema que nos ocupa, ha normado convenios que a la hora de ser ratificados por los países miembros de ésta, se vuelven de carácter obligatorio para su estricto cumplimiento, siendo algunos de éstos los siguientes:

Convenio 155 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medio Ambiente de Trabajo, el cual fue ratificado por El Salvador mediante Decreto Legislativo núm. 30 del 15 de junio de 2000; normándonos aspectos importantes en la aplicación, y facilitándonos conceptos básicos, por ejemplo, qué se debe entender por lugar de trabajo y salud en relación al trabajo.

De igual forma, regula en su texto que los Estados, en consulta con las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativas, deberán formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores, todo de acuerdo con la práctica nacional de cada país; teniendo como ámbito de aplicación todas las ramas de la actividad económica, incluida la administración pública, debiendo adoptar cada Estado que haya ratificado este Convenio las medidas necesarias para dar efecto a la política nacional de SSO y que para el control de la aplicación de las leyes y reglamentos en el tema se deberá contar con un sistema de inspección apropiado y suficiente, previendo sanciones en caso de incumplimiento a la normativa

No hay que olvidar que la seguridad ocupacional deberá ser del conocimiento de trabajadores y empleadores, siendo éstos capacitados. Al respecto, por medio del Convenio 155 la OIT establece que los gobiernos deben tomar las medidas a fin de promover la inclusión de temas de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo en todos los niveles de enseñanza y formación, sin hacer distinción al nivel, llámese ésta educación básica, universitaria, técnica, etcétera, sin dejar de lado que las medidas de seguridad e higiene en el trabajo no deberán implicar ninguna carga financiera para los trabajadores.

⁷ OIT, *Estrategia global en materia de seguridad y salud en el trabajo. Conclusiones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 91a. Reunión, 2003-2004*, p. 1.

⁸ *Idem.*

Por otra parte, el Protocolo del Convenio 155, el cual fue ratificado por El Salvador en abril de 2005, y es uno de los tres países que lo ha adoptado hasta la fecha, regula principalmente el tema de las estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estableciendo en su texto definiciones básicas ya conocidas, tales como accidente de trabajo y enfermedad profesional, pero a su vez introduce el término suceso peligroso; de igual forma, establece dicho Protocolo que las empresas deben llevar registros de siniestralidad laboral, y que los países ratificantes deben publicar cada año estadísticas sobre siniestralidad laboral.

El Convenio 161 sobre los Servicios de Salud en el Trabajo nos regula qué son servicios investidos de funciones preventivas, tanto relativas a requisitos para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo sano y seguro que favorezca a la salud de los trabajadores, como para adaptar el trabajo a la capacidad de los trabajadores; normándonos también el presente Convenio que todo Estado miembro debe comprometerse a establecer progresivamente servicios de salud en el trabajo para todos los trabajadores, desarrollando como funciones de los servicios de salud la identificación y evaluación de los riesgos ocupacionales, la vigilancia de los factores de riesgo que puedan afectar la salud de los trabajadores y el fomento de la adaptación del trabajo a los trabajadores, entre otros.

III. INSTITUCIONES CON COMPETENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL

En torno a la seguridad de los trabajadores, existe actualmente en El Salvador un conjunto de esfuerzos encaminados a promover el tema, a fin de convertirlo en un valor primordial en la población trabajadora. Estos esfuerzos han cobrado un mayor impulso desde el 2000, año en que se ratificó el Convenio 155 de la OIT, ayudando de guía para el establecimiento de objetivos y planes de acción en el corto y mediano plazo.

Actualmente se cuenta con un Sistema Nacional de Enfoque de Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional, el cual es un conjunto elementos interrelacionados e interactivos que tienen por objeto la planificación de la prevención de riesgos laborales a fin de mejorar las condiciones de salud de los trabajadores y disminuir los índices de siniestralidad a nivel nacional.

Como responsables en materia de inspección o verificación del cumplimiento de la normativa de SSO, en El Salvador tenemos, en primer lugar, al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, estando su actuar de acuerdo a la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, ley que determina el ámbito, composición, competencia, funciones y estructura orgánica del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, así como su vinculación con otras instituciones; dicha ley otorga al Ministerio de Trabajo las siguientes competencias en SHO:

- a) Formular, ejecutar y supervisar las políticas de SHO y medio ambiente de trabajo.
- b) Impulsar las normativas sobre SHO e implantar programas de divulgación de dichas normas.
- c) Promover el funcionamiento de comités de SHO en los lugares de trabajo.
- d) Realizar inspecciones y estudios ambientales para verificar el cumplimiento de las normas básicas de SHO, teniendo la facultad de apoyarse en las demás instituciones públicas con competencia en la materia.

Otra de las instituciones responsables de la verificación de la legislación es el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, teniendo dentro de sus responsabilidades la realización de programas de inmunización y control de enfermedades transmisibles, educación higiénica en general e higiene materno infantil, el saneamiento de medio ambiente y la autorización y clausura de fábricas y establecimientos, de tal forma que no constituyan un peligro para la salud de los trabajadores.

Por su parte, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por medio del Programa de Salud Ocupacional y sus delegaciones regionales —Occidental, Metropolitana, Central y Oriental— cuenta con educadores en salud así como con doctores en medicina del trabajo. Además posee equipos técnicos de medición de contaminantes ambientales para monitorear factores de riesgo químicos, físicos y biológicos. Entre las actividades más importantes del Instituto están la evaluación médica preventiva tanto en consulta como en los centros de trabajo de los trabajadores expuestos a riesgos laborales; investigación de accidentes y enfermedades ocupacionales; promoción y asesoría de

comités de seguridad e higiene ocupacional; estudios de riesgo higiénico y ergonómico.

IV. SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DE LA SHO

El MTPS ha coordinado esfuerzos para promover un sistema nacional de gestión, en el que este tema ya no se visualice como un hecho aislado y puntual sino como un elemento de mejora continua en las empresas y en el país en general.

En El Salvador estamos convencidos de que ir reduciendo de forma continua los índices de siniestralidad laboral e ir consolidando una cultura de prevención de riesgos laborales, no debe ser producto de la casualidad sino el resultado de una planificación coordinada y sistemática de acciones; para ello, de conformidad con el Convenio sobre el Marco Promocional de la Seguridad y Salud Ocupacional, dicho sistema está integrado primordialmente por los siguientes elementos:

1. Política nacional de seguridad y salud ocupacional

En el transcurso del 2005 la Conasso diseñó de forma tripartita la primera política nacional de SSO, que constituye el fundamento de todas las acciones que realice el Estado de El Salvador en esta materia, y que persigue que la seguridad y salud ocupacional se convierta en un valor primordial para la población trabajadora del país. Este documento fue consensuado con entidades públicas y privadas a través de un taller de consulta pública y fue aprobado por el órgano ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo núm. 93 del 5 de junio de 2006, en el ramo de trabajo y previsión social.

2. Plan estratégico de país en SSO

El plan estratégico o programa nacional constituye el principal instrumento de aplicación de la política nacional de SSO. Es un instrumento que también ha sido elaborado tripartitamente, a través de la Conasso, y contiene un

diagnóstico completo y actualizado de la situación del país en esta materia. Además, partiendo de necesidades identificadas, establece una planificación de acciones a corto, mediano y largo plazo que deben desarrollarse para reducir los índices de siniestralidad laboral, por lo que constituye una guía que orienta a las autoridades nacionales en las estrategias para mejorar las condiciones de salud de los trabajadores, caracterizándose por ser un instrumento sumamente flexible al permitir adaptaciones y cambios de acuerdo a la realidad del país y que incluye metas e indicadores de progresos para garantizar su efectiva aplicación.

A partir de octubre de 2006 se puso en marcha una campaña de difusión tanto de la política nacional como del plan estratégico a través de foros públicos desarrollados en las tres zonas geográficas del país, que ha tenido por objeto sensibilizar a empleadores y trabajadores sobre la importancia de un sistema nacional de gestión de la seguridad y salud ocupacional.

3. Proyecto de Ley en SHO

Debido a que la normativa legal ya no es suficiente para regular en la actualidad este tema, se ha formulado el proyecto de Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

Este proyecto de ley, el cual fue formulado de forma tripartita a través de un proceso de reuniones de discusión que contó con el aval del Consejo Superior del Trabajo y la iniciativa de ley de la Presidencia de la República, se caracteriza principalmente por lo siguiente:

- Su aplicación será en las instituciones privadas, públicas, municipales, cooperativas y autónomas.
- Está diseñado para aplicarse participativamente entre empleadores y trabajadores
- Estipula la planificación de un auténtico sistema de seguridad y salud ocupacional en las empresas, que contribuirá a formar una cultura de prevención de riesgos ocupacionales a nivel nacional.
- Subsanará debilidades que posee la legislación.

- Será desarrollada a través de una serie de reglamentos en materia de aspectos técnicos, de tal manera que se posea un marco legal completo que estipule todos los estándares requeridos en la materia.
- Integrará toda la legislación dispersa en esa materia.

Actualmente, este proyecto de ley está siendo revisado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Asamblea Legislativa, para pasarlo posteriormente al pleno legislativo para su aprobación.

4. Inspección de SHO

Este elemento también es de vital importancia para el cumplimiento de las normas básicas de SSO en los lugares de trabajo, a fin de generar condiciones de trabajo en las que los distintos riesgos laborales estén debidamente controlados. El proceso de inspección que implementa el Ministerio de Trabajo inicia con la visita de inspección dentro de la cual, a su vez, se realiza una entrevista inicial con el empleador y el trabajador, todo con el objeto de describir la naturaleza de la inspección y el motivo que la originó. Posteriormente se da la fase de evaluación, en la que se verifican los factores de riesgos ambientales y de condiciones de trabajo inseguro, recolectando información relacionada con los factores de riesgo, determinando la magnitud e importancia de cualquier riesgo, así como la práctica de los diversos métodos de control.

Otra fase de la inspección es la de recomendación, caracterizándose en cada caso en específico para así determinar la recomendación y buscar la solución del riesgo, tomando como base la normativa vigente y estableciendo plazos para su cumplimiento. Al final de la inspección se realiza una entrevista, la cual persigue hacer un resumen general del resultado de la visita, dando lectura de la misma a las partes para efecto de firma.

Dentro del proceso de inspección se verifica el nivel de cumplimiento de todas y cada una de las recomendaciones, y es lo que se llama reinspección, la cual se realiza por medio de una visita al centro de trabajo, siguiendo las reglas y fases de la visita de inspección; si se constata el cumplimiento total de las recomendaciones el expediente se archiva, y si, por el contrario, se da un

incumplimiento se procede a una audiencia por medio de la cual se manda a oír al empleador ante la Dirección General de Previsión Social, audiencia que es necesaria para convertir en exigibles las recomendaciones señaladas; si el empleador en dicha audiencia manifiesta que ha cumplido con todos los aspectos técnicos, se verifica su cumplimiento; en caso contrario da inicio el procedimiento sancionatorio.

En la actualidad, en los países de esta subregión funciona el proyecto “Centroamérica Cumple y Gana”, el cual tiene entre sus principales componentes el fortalecimiento de la inspección de trabajo, incluyendo lo relativo a condiciones de salud ocupacional, por medio del cual se han capacitado a los inspectores en la materia y se ha proporcionado equipo necesario para el desempeño de las funciones de inspección en SHO. De igual forma, el Ministerio de Trabajo ha obtenido un refuerzo presupuestario a través del cual se ha fortalecido prioritariamente la inspección de trabajo con recurso humano, tecnológico y mecanismos novedosos y efectivos de seguimiento de casos.

En el mismo contexto, en El Salvador se ha implementado un sistema de inspecciones integrales a través del cual se verifican por medio de un equipo interinstitucional y multidisciplinario las normas de trabajo, pensiones, seguridad social, seguridad y salud ocupacional.

5. Coordinación interinstitucional

A. De la Comisión Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional (Conasso)

Esta Comisión es un ente tripartito nacido en el seno del Consejo Superior del Trabajo el 16 de octubre de 2001, que ha formulado propuestas de normativas legales que regulan las condiciones de seguridad e higiene ocupacional, como también ha coordinado programas, proyectos y campañas nacionales de prevención de riesgos laborales. Para ello cuenta con su propio reglamento de funcionamiento y ha elaborado recientemente un plan de trabajo anual en el cual se detallan los objetivos, metas y estrategias que deberá implementar en este periodo, denotando que esta Comisión está adquiriendo un mayor nivel de organización, lo que coadyuvará a cumplir más eficazmente las funciones que le son encomendadas.

B. Fundación en apoyo al Centro Regional de Seguridad y Salud Ocupacional (Fundacersso)

Fundacersso fue creada a iniciativa del Consejo de Ministros de Trabajo de los países del Istmo Centroamericano y República Dominicana a fin de poder lograr un impacto significativo en la reducción de los índices de siniestralidad laboral en toda la subregión. Esta fundación es sostenida por medio de dos proyectos de cooperación, siendo el primero el proyecto FORSSO: “Fortaleciendo la seguridad y salud ocupacional en Centroamérica, Belice y República Dominicana”, el cual es financiado por el Ministerio de Recursos Humanos y Desarrollo Social de Canadá, y el otro se denomina proyecto CAPSSO: “Fortalecimiento de la capacidad de competitividad de Centroamérica y República Dominicana frente a la globalización, vía la inversión en seguridad y salud en el trabajo”, el cual es financiado por la Organización de Estados Americanos.

En El Salvador, a través de Fundacersso se han alcanzado en los últimos años logros como el de brindar asistencia técnica para la formulación tripartita del proyecto de Ley de SSO, la política nacional de SSO y el plan estratégico de país, así como la formulación del reglamento interno y plan de funcionamiento de la Conasso; asimismo, se ha logrado la difusión de programas de prevención de riesgos en las principales empresas del sector textil, alimentos, plásticos, distribución y mecánica; otro logro que se ha alcanzado es la suscripción de un convenio entre el Ministerio de Trabajo, Fundacersso y el Insaforp para la incorporación del componente de seguridad y salud ocupacional en todos los programas de formación profesional que se imparten en el país y, finalmente, el desarrollo de programas de capacitación y fortalecimiento del personal técnico del Departamento Nacional de Seguridad e Higiene Ocupacional.

C. Convenios de cooperación interinstitucionales

El Ministerio de Trabajo ha impulsado la incorporación de la seguridad y salud ocupacional en los niveles de enseñanza técnica y profesional, destacándose en la educación formal el Convenio de Cooperación MTPS-Universidad Politécnica de Madrid, beneficiándose a El Salvador por medio del de-

sarrollo de programas de educación superior en SSO, fomento de la investigación y fortalecimiento de la inspección técnica. En este contexto, se ha iniciado desde septiembre de 2006, un programa de pasantías de técnicos del Ministerio de Trabajo a Madrid, a fin de fortalecer nuestra capacidad institucional en este tema.

Otro importante convenio es el de cooperación entre el MTPS y la Universidad Dr. José Matías Delgado, el cual se firmó en diciembre de 2006, desarrollándose en el marco de este acuerdo diplomados en “Salud Ocupacional” y “Medicina del Trabajo” a través de los cuales se elevará la cualificación técnica de los 100 profesionales participantes en estos programas de estudio y que tienen competencias concretas de SSO en las distintas empresas e instituciones en que laboran del país.

En materia de formación técnica, en 2004 se firmó el Convenio de Cooperación Técnica entre el Ministerio de Trabajo, Insaforp y Fundacersso, con la finalidad de incorporar la seguridad y salud ocupacional en todos los programas de formación profesional que se desarrollan en el país para distintos oficios y ocupaciones. En el marco de este Convenio se han incorporado en distintos programas de formación técnica, módulos de seguridad e higiene ocupacional como ejes transversales en la currícula respectiva.

Asimismo, se han desarrollado convenios con importantes institutos técnicos que son entidades colaboradoras de Insaforp, y que aglutinan un importante porcentaje de la población que cursa carreras técnicas en el país; destacando el celebrado con ITCA FEPADE y el celebrado con la Universidad Don Bosco.

V. A MANERA DE CONCLUSIONES

Es necesario que los empleadores y trabajadores estén sensibilizados en el cumplimiento de la normativa y de las políticas en seguridad e higiene ocupacional, a efecto de evitar siniestralidad laboral, fomentando una cultura de cumplimiento que en el transcurso del tiempo genera para la empresa una inversión y un ahorro.

La continuidad de las labores en los centros de trabajo depende en gran medida de la seguridad e higiene ocupacional, en el sentido de que al no tener

las medidas de seguridad, el tiempo de producción tiende a disminuir o, en el peor de los casos, ocasionar el cierre del negocio, siendo para el empleador un reto, ya que éste tiene la obligación de aplicar, verificar e informar en el centro de trabajo sobre todos los procedimientos en aras de asegurar a sus trabajadores y proporcionarles el equipo necesario para el mejor desempeño de las labores.

VI. BIBLIOGRAFÍA

CORTÉS DÍAZ, José María, *Técnicas de prevención de riesgos laborales, seguridad e higiene del trabajo*, 8a. ed., Madrid, Tébar, 2005.

CABANELAS DE TORRES, Guillermo, *Diccionario jurídico elemental*, 11a. ed., México, Heliasta, 1993.

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *Estrategia global en materia de seguridad y salud en el trabajo. Conclusiones adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 91a. Reunión*, 2003-2004.

_____ y MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES, *Enciclopedia de salud y seguridad en el trabajo*, 3a. ed., Madrid, 2001, disponible en: <http://www.mtas.es/insht/EncOIT/Index.htm>.

RODRÍGUEZ, Carlos Aníbal, *La salud de los trabajadores: contribuciones para una asignatura pendiente*, Buenos Aires, Superintendencia de Riesgos del Trabajo, 2005. 